



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



**RESOLUCIÓN AUTÓNOMA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 225/23**

Sucre, 03 de mayo de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

0.2725

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-921, de 31 de marzo de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 597/2023, de 30 de marzo de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, remitiendo PROYECTO DE "LEY DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO (MERCADO CAMPESINO) A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE CHUQUISACA (F.U.T.P.O.CH.)", para su revisión, tratamiento y posterior aprobación.

Que, el INFORME JURÍDICO N° 923/2022, de 29 de marzo de 2023, suscrito por la Abog. Judith Lupa Bustos, Asesora Legal D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual luego de exponer los antecedentes, base legal **concluyen** de la siguiente manera:

- 1.- Mediante Ley N° 3508, de 6 de noviembre de 2006, el Congreso Nacional decreta:
Artículo 1°. - Se autoriza al Poder Ejecutivo, la transferencia, a título gratuito, del Mercado Campesino (EX-CRAMA), actualmente CADDA, de la ciudad de Sucre, en la totalidad de sus instalaciones con todos sus bienes, muebles, inmuebles, acciones y derechos a favor de la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH).
Artículo 2°. - El mercado campesino estará destinado al expendio de productos agrícolas del productor al consumidor.
Artículo 3°. - Queda encargado de la reglamentación el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente".
- 2.- En ese marco normativo, considerando el artículo 3 de la Ley N° 3508, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras mediante Resolución Ministerial N° 190 de fecha 25 de julio de 2022, resuelve: "En cumplimiento a la Ley N° 3508, de 06 de noviembre de 2006, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco del nuevo modelo autónómico que rige en el Estado Plurinacional de Bolivia, deberá aplicar el procedimiento establecido en el marco de la normativa vigente Ley N° 482 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales".
- 3.- Por lo cual, resulta factible y legal que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre continúe con las gestiones dirigidas al cumplimiento de la Ley N° 3508 y lo resuelto por la Resolución Ministerial N° 190/2022; en ese sentido, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, habiendo efectuado el análisis correspondiente, siendo parte del Órgano Ejecutivo, en el marco de la facultad conferida por el artículo 22. I inciso d) de la Ley N° 482, remite el Proyecto de Ley de Transferencia y/o Enajenación de Bien de Dominio Público (Mercado Campesino) a Título Gratuito a favor de la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (F.U.T.P.O.CH.), para su respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley.
- 4.- El Bien de Dominio Público objeto de Transferencia y/o Enajenación, es de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con una superficie de 5103.09 m², ubicado en la zona de San Juanillo, Distrito

S.O.046/23
R.A.M. N° 225/23
INF. 21 C.A.L.
Ps.215



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Municipal N° 2, dentro del Distrito Catastral N° 010, debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio Real con matrícula N°1.01.1.99.0098741 en el Asiento N° A-1 de Titularidad sobre el dominio, de fecha 24 de febrero de 2023.

5.- Bajo este precedente, las instancias competentes elaboran, justifican y motivan el Proyecto de Ley de Transferencia y/o Enajenación de Bien de Dominio Público (Mercado Campesino) a Título Gratuito a favor de la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (F.U.T.P.O.CH.), a través de los siguientes documentos administrativos:

INFORME TÉCNICO S.M.O.T. CITE N° 528/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por la Arq. Silvia Natali Padilla Diaz PROFESIONAL V DE PROYECTOS ESPECIALES – S.M.O.T.

Informe Legal S.M.O.T. CITE N° 549/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por el Abog. Orlando Iporre Muñoz, Profesional V Abogado S.M.O.T., Arq. Ives R. Rosales Semich, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

Documentos administrativos que justifican técnica y legalmente el Proyecto de Ley de Transferencia y/o Enajenación de Bien de Dominio Público (Mercado Campesino) a Título Gratuito a favor de la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (F.U.T.P.O.CH.), mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 3508 y Resolución Ministerial N° 190 de fecha 25 de julio de 2022.

Que, el **INFORME JURÍDICO N° 923/2022, de 29 de marzo de 2023**, precedentemente descrito en la parte V. recomienda lo siguiente:

“Por lo expuesto en el presente informe, se recomienda que, a través de la Secretaría de su digno Despacho, el “Proyecto de Ley de Transferencia y/o Enajenación de Bien de Dominio Público (Mercado Campesino) a Título Gratuito a favor de la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (F.U.T.P.O.CH.)”, sea remitido a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N° 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N° 27 y artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482”.

Que, mediante **INFORME JURÍDICO, S.M.O.T./CITE/549/2023 de 24 de marzo de 2023**, suscrito por el Abog. Orlando Iporre Muñoz, PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T.- G.A.M.S., con el Visto Bueno del Arq. Ives R. Rosales Semich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de exponer los antecedentes y base lega concluye de la siguiente manera:

“De los datos técnicos y legales de la revisión de la Ley 3508 de fecha 6 de noviembre de 2006 concordante con la Resolución Ministerial N° 190 de fecha 25 de julio de 2022 el cual autoriza al Poder Ejecutivo, la transferencia, a título gratuito del Mercado Campesino (EX - CRAMA), actualmente CADDA, de la ciudad de Sucre, en la totalidad de sus instalaciones ubicado en la Zona de San Juanillo, Distrito Municipal N° 2, dentro del Distrito Catastral N° 010, de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, terreno bajo la Escritura Pública Testimonio de Rectificación de Extensión Superficial e Individualización de dos fracciones de terreno N° 036/2023 con una superficie total de **5.103,09 Mts²** como área de equipamiento, registrado en Derechos Reales de Chuquisaca, bajo el Folio Real con Matrícula N°1.01.1.99.0098741, en el asiento N° A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 24 de febrero de 2023”.

“Conforme a la Resolución Ministerial N° 190 de fecha 25 de julio 2022 aplicar el procedimiento establecido en el marco de la normativa vigente Ley 482 por tanto se debe efectivizar la transferencia o enajenación a título gratuito de los bienes de dominio público ya mencionados por lo que se concluye que se ha cumplido con

S.O.046/23
R.A.M. N° 225/23
INF. 21 C.A.L.
Fs.215



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

todos los requisitos, también se puede determinar que dentro de la categorización de los bienes lotes de terreno a transferir son de dominio público conforme dispone el Art. 30 Bienes de dominio Municipal que corresponde al Inc. a) Bienes Municipales de Dominio Público y el Art. 30 Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa. Inc. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural, todos de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482), aplicables a la TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES MUNICIPALES del MERCADO CAMPESINO, los cuales no podrán ser transferidos a terceros ya que los mismos son bienes de dominio público, por lo mencionado es procedente efectuar la transferencia, toda vez que cumple con todos los requisitos y condiciones señaladas”.

Que, el **INFORME JURÍDICO, S.M.O.T./CITE/549/2023 de fecha 24 de marzo de 2023**, precedentemente citado en la parte de las recomendaciones presenta lo siguiente:

“Que, de la revisión y verificación de los antecedentes y por los argumentos expuestos conforme a la normativa aplicada y las conclusiones arribadas, **RECOMIENDA** a su Autoridad a través de la instancia que corresponda elabore el proyecto de ley prosiguiendo con el trámite y se pueda transferir a favor de la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (**F.U.T.P.O.CH.**), con Folio Real del bien municipal con matrícula 1.01.1.99.0098741, en el asiento N° A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 24 de febrero de 2023 con una superficie de **5.103,09 Mts² TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES MUNICIPALES DEL MERCADO CAMPESINO**, y se remita al Concejo Municipal para la aprobación del Proyecto de Ley”.

Que, adjunto al presente trámite se tiene presentado el proyecto de Ley en medio físico a fojas (172 a 178) para ser remitido a la Asamblea Plurinacional del Estado.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO CITE: S.M.O.T. N° 528/2023 de fecha 23 de marzo de 2023**, suscrita por la Arq. Silvia Natali Padilla Diaz, **PROFESIONAL V DE PROYECTOS ESPECIALES – S.M.O.T. – G.A.M.S.**, dirigido al Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S, luego de exponer antecedentes y diagnóstico concluye y recomienda de la siguiente manera:

CONCLUSIONES.

“Todos los antecedentes señalados por parte del personal técnico dependiente de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, se pudo evidenciar que no existe algún impedimento técnico siendo que el mismo no contraviene ninguna normativa y se concluye la pertinencia y viabilidad del presente proyecto para poder establecer la transferencia a favor de la Federación Única De Trabajadores De Pueblos Originarios De Chuquisaca (F.U.T.P.O.CH.)”.

RECOMENDACIONES.

“Por lo que se recomienda derivar el proyecto a la instancia legal de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial dependiente del G.A.M.S., para su revisión y posterior remisión a la M.A.E., para su prosecución del trámite”.

Que, el mismo **INFORME TÉCNICO CITE: S.M.O.T. N° 528/2023 de 23 de marzo de 2023** precedentemente descrito en sus partes III, IV y V lo siguiente:

UBICACIÓN. La ubicación del sitio según informe de mapoteca cite 118/2023 está emplazada en el Distrito Municipal – 2, Distrito Catastral 010, Zona San Juanillo entre las calles de Emilio Hochman y José Prudencio

S.O.046/23
R.A.M. N° 225/23
INF. 21 C.A.L.
Fs.215



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Bustillos.

COLINDANCIAS. Se tiene como colindantes lo siguientes loteamientos, empezando al norte de la quebrada.

-Al norte el predio analizado colinda con la calle Emilio Hochman calle consolidada tanto en aceras y calzada.

-Al Sur el predio analizado colinda con la calle José Prudencio Bustillos vía consolidada tanto en aceras y calzada.

-Al Este el predio analizado colinda con los predios particulares con códigos catastrales 010-0012-002-000 y 010- 0012-021-000.

-Al Oeste el predio analizado colinda con la calle Emilio Hochman vía consolidada tanto aceras y calzadas



S.O.046/23
R.A.M. N° 225/23
INF. 21 C.A.L.
Fs.215

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 🏠
Concejo Municipal de Sucre 🌐
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

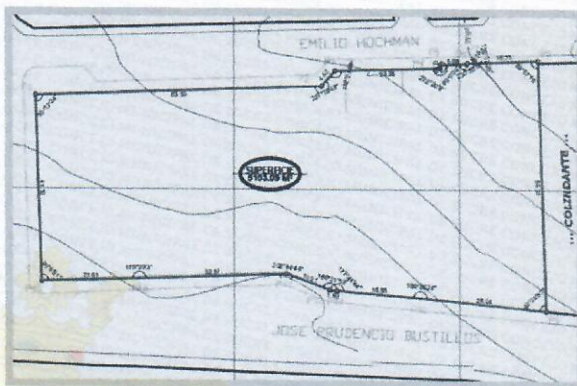


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

b) **Georeferenciación.** En el proceso del trámite se realizó el levantamiento topográfico CON CITE: 721/22 donde se identificó los respectivos puntos geodésicos con las coordenadas del siguiente cuadro, con el resultante de las áreas de 5.103,09 m² de equipamiento de acuerdo a consolidación y área de vereda 725,32 m²

III. ANÁLISIS FOTOGRÁFICO (vistas de la calle José Prudencio Bustillos)

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	63.33	90°12'24"	262756.220	7893970.537
P2	P2 - P3	4.42	227°19'43"	262819.515	7893972.705
P3	P3 - P4	23.38	132°21'59"	262822.397	7893976.055
P4	P4 - P5	0.69	272°20'9"	262845.772	7893976.731
P5	P5 - P6	5.93	89°0'24"	262845.724	7893977.416
P6	P6 - P7	0.16	230°32'57"	262851.646	7893977.726
P7	P7 - P8	15.71	128°17'29"	262851.742	7893977.857
P8	P8 - P9	55.31	89°57'15"	262867.443	7893978.362
P9	P9 - P10	28.04	82°24'57"	262869.175	7893923.077
P10	P10 - P11	18.55	180°55'24"	262841.280	7893925.906
P11	P11 - P12	1.63	177°44'44"	262822.798	7893927.479
P12	P12 - P13	10.21	166°21'53"	262821.177	7893927.682
P13	P13 - P14	32.57	202°54'46"	262811.627	7893931.301
P14	P14 - P15	21.61	179°29'3"	262779.084	7893930.075
P15	P15 - P1	41.10	90°6'51"	262757.479	7893929.457



SUPERFICIE. La superficie según levantamiento topográfico es de 5103.09 m² de la poligonal (Mercado Campesino) y 725.32 m² de la poligonal de aceras ya con áreas rectificadas.

Área de equipamiento
según folio N°
1.01.1.99.0098741 :
5.103,09 m²

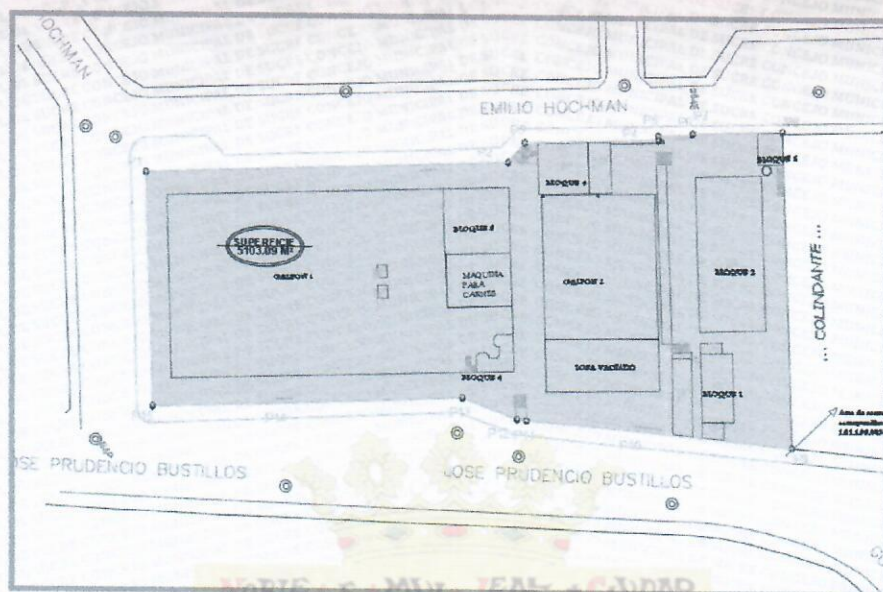
S.O.046/23
R.A.M. N° 225/23
INF. 21 C.A.L.
Fs.215



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO



Que, a Fs. (160 a 163), se encuentra la Certificación Catastral acompañado del INFORME CITE CATASTRO MULT. N° 730/2023 de fecha 23 de marzo de 2023.

Que, a Fs. (155 a 158), se encuentra INFORME DE MAPOTECA N° 118/2023 de fecha 22 de marzo de 2023.

Que, a Fs. (153), se encuentra el REPORTE FOTOGRÁFICO del lugar a ser enajenado como bien de dominio público.

Que, a Fs. (134 a 149), se encuentra los documentos referentes al derecho propietario incluido los Folios Reales correspondientes.

Que, a Fs. (132), se encuentra el Formulario de Línea y Nivel y Otros Otorgamientos de Normas (F-01), correspondiente al predio en cuestión.

Que, a Fs. (84 a 86), se encuentra el INFORME TOPOGRÁFICO cite n° 721/22, que determina la planimetría con todas sus coordenada definidas.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 158. I. Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley: **13. Aprobar la Enajenación de Bienes de Dominio Público del Estado.**

Artículo 235. Son Obligaciones de las Servidoras y los Servidores Públicos: 1. **Cumplir La Constitución y Las Leyes.**

Artículo 272. La Autonomía implica la Elección Directa de sus Autoridades por las Ciudadanas y los Ciudadanos, la Administración de sus Recursos Económicos, y el Ejercicio de las Facultades Legislativa, Reglamentaria, Fiscalizadora y Ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el Ámbito de su Jurisdicción y Competencias y Atribuciones.

S.O.046/23
R.A.M. N° 225/23
INF. 21 C.A.L.
Es.215

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un **Concejo Municipal con Facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal** en el ámbito de sus competencias; y un **Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.**

Artículo 302. I. Son Competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su Jurisdicción. **42.** Planificación del Desarrollo Municipal en concordancia con la Planificación Departamental y Nacional.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010.

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).

I. La autonomía se ejerce a través de:

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

LA LEY N° 803, DEL 9 DE MAYO DE 2016.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado." "Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. **28)** Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.

Artículo 1° (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **21)** Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde

S.O.046/23
R.A.M. N° 225/23
INF. 21 C.A.L.
Fs.215



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. **22)** Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.” **(Numeral 21 y 22 modificado por disposición final tercera de la Ley N° 803).**

Artículo 22. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: **d)** El Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **2.** Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.; **27)** Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. **28)** Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.” (Numeral 27 y 28 modificado por disposición final tercera de la Ley N° 803).

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes de Dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. d) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. e) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

LEY N° 3508, 6 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Artículo 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo, la transferencia, a título gratuito, del Mercado Campesino (EX - CRAMA), actualmente CADDA, de la ciudad de Sucre, en la totalidad de sus instalaciones con todos sus bienes, muebles, inmuebles, acciones y derechos a favor de la Federación única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH).

Artículo 2. El mercado campesino estará destinado al expendio de productos agrícolas del productor al consumidor.

Artículo 3. Queda encargado de la reglamentación el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente”.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022.

PRIMERO. - En cumplimiento a la Ley N° 3508, de 06 de noviembre de 2006, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco del nuevo modelo autonómico que rige en el Estado Plurinacional de Bolivia, deberá aplicar el procedimiento establecido en el marco de la normativa vigente Ley N° 482 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el

S.O.046/23
R.A.M. N° 225/23
INF. 21 C.A.L.
Es.215



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso nn) señala "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal".

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...)

inciso l) Analizar, evaluar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, **enajenación**, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico..

Artículo 133 establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

Inciso a) Proyecto de Ley Autonómicas Municipales

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 03 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe No. 021/23, emitido por la COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA, adjuntando PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA: "LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO (MERCADO CAMPESINO) A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE CHUQUISACA (F.U.T.P.O.CH) luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos legislativos, ha determinado RECHAZAR la aprobación del referido proyecto de Ley, POR NO HABER LOGRADO LOS DOS TERCIOS DE VOTOS DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, conforme lo establecen: Art. 6 inc. oo) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y el art. 16 numeral 22 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y las Leyes Nos. 733 y 803, que Modifica la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: SIETE (7) VOTOS DE RECHAZO: Concejales: Gonzalo Pallares Soto, Jenny Marisol Montaña Daza, Edwin González Aparicio, Iber Antonio Pino O'Barrio, Eduardo Serafín Lora, Carmen Rosa Torres Quispe y Luz Melisa Cortés. CUATRO (4) VOTOS DE APROBACIÓN: Concejales: Goya Guadalupe Fernández Castel, Rodolfo Avilés Ayma, Yolanda Edith Barrios Villa, Oscar Sandy Rojas, considerando entre otras las observaciones que se anotan en la parte Resolutiva y las que constan en el acta de 03 de mayo de 2023.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/201, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA: "LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO (MERCADO CAMPESINO) A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE CHUQUISACA (F.U.T.P.O.CH), por no haber logrado

S.O.046/23
R.A.M. N° 225/23
INF. 21 C.A.L.
Fs.215



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Los DOS TERCIOS DE VOTOS DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, conforme lo establecen: Art. 6 inc. oo) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y el art. 16 numeral 22 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y las Leyes Nos. 733 y 803, que Modifica la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: SIETE (7) VOTOS DE RECHAZO y CUATRO (4) VOTOS DE APROBACIÓN, considerando las observaciones, que consta en el acta de 03 de mayo de 2023 y se anotan entre otras:

1) En el marco del art. 339 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado. “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley”... Dentro de ese alcance, se deja establecido que la FUTPOCH, se constituye en una instancia privada, tiene una participación política, como es de conocimiento público.

Art. 71 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (RESERVA DE LEY). Todo mandato a Ley incluido en el texto constitucional sin determinar la entidad territorial que legislará, implica el ejercicio de exclusividad nacional, salvo en el caso de las competencias exclusivas de una entidad territorial autónoma, donde corresponderá su respectiva legislación.

2) No corresponde ceder o transferir un bien de carácter público de propiedad municipal, a título gratuito, a una organización social de carácter privado.

3) El Mercado Campesino, a la fecha en su función y utilidad, ha cambiado su finalidad, es decir que el Artículo 2do de la Ley 3508, señala que el Mercado Campesino, estará destinado al expendio de productos agrícolas del productor al consumidor, situación que a la fecha se ha desvirtuado en su totalidad, porque al interior del mercado, se puede observar la venta de artículos y productos que no son propios del Sector Agrícola, por lo que, este equipamiento no está cumpliendo su rol específico, conforme a la citada Ley.

4. El Proyecto de Ley que pretende la Transferencia Gratuita de este equipamiento a la FUTPOCH, que es una Federación que trabaja de manera orgánica y directa con el actual gobierno de turno, lo que significa que estarían transfiriendo a un brazo político operativo privado, sin tener la certeza sobre el costo real que implica esta infraestructura para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como propietario del mismo.

5. La solicitud de transferencia gratuita, se basa en la Ley 3508 del 6 de noviembre de 2006, porque del 2006 al 2022, no se ha cumplido esta Ley; no puede el Parlamento, en la actualidad la Asamblea Legislativa Plurinacional, autorizar la transferencia a título gratuito de un bien que no es del Poder Ejecutivo, es un bien de propiedad municipal, además lo que implica la transferencia a título gratuito, en otras palabras, implica regalar un bien inmueble de propiedad municipal, a la Federación Única de Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH, que tiene su naturaleza privada, cosa que puede ser sujeto de responsabilidad posterior; por esta situación se imposibilita viabilizar el referido proyecto de Ley, en el caso presente.

ARTÍCULO 2º. Se deja claramente establecido, que de acuerdo al inc. f) art. 23 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Proyecto de Ley que hubiera sido RECHAZADO en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.

ARTÍCULO 3º. REMÍTASE al Órgano Ejecutivo del GAMS, todos los antecedentes, en el caso de autos,

S.O.046/23
R.A.M. N° 225/23
INF. 21 C.A.L.
Fs.215



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

adjuntando el acta correspondiente, donde consta los fundamentos y observaciones de la decisión asumida, a los fines administrativos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 4º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.046/23
R.A.M. N° 225/23
INF. 21 C.A.L.
Fs.215

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo